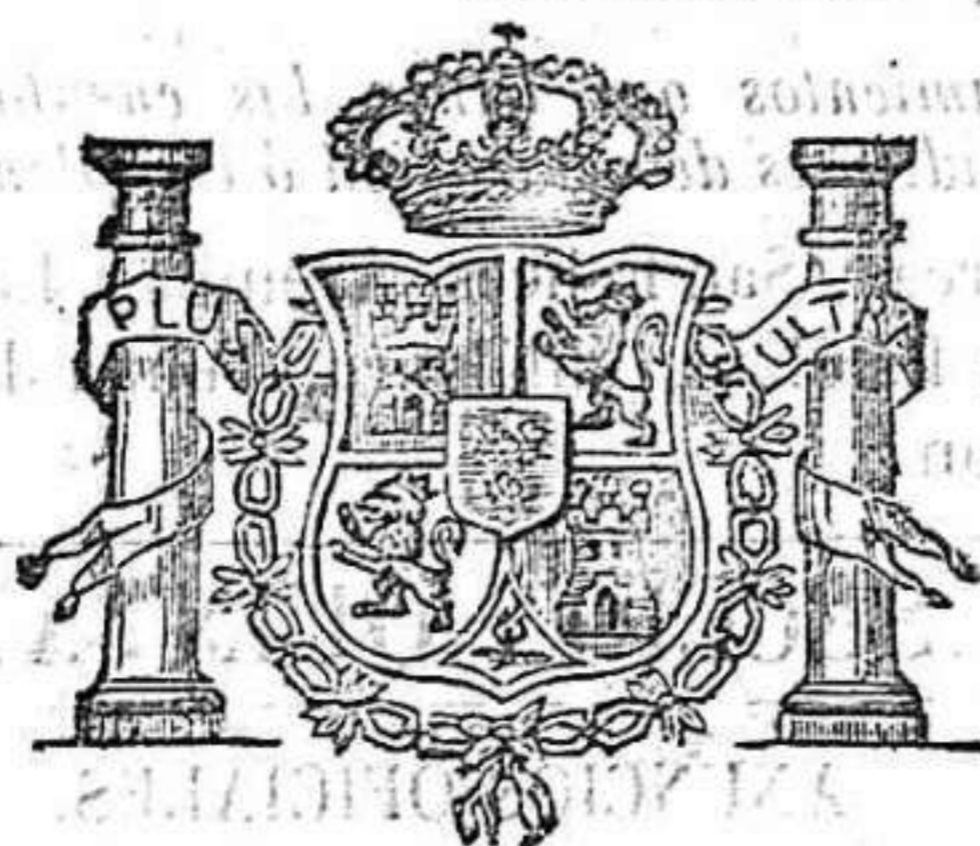


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12
	Tres meses.....	4
Fuera de la capital.....	Seis.....	8
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Marzo de 1880.)
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Amanda Convan contra la providencia de V. S., que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, relativo á la variacion de una servidumbre en el pueblo de Renedo, la Seccion de Gobernacion ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Amanda Convan contra una providencia del Gobernador de Santander, relativa á la variacion de cierta servidumbre de senda en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

En 10 de Julio de 1878 acudió la reclamante ante la corporacion municipal solicitando la variacion de una servidumbre que siguiendo la direccion E. á O. atravesaba un prado de su propiedad é imposibilitaba el cierre del mismo. Y á fin de que no sufriera perjuicio al vecindario, propuso que en vez de utilizar la portilla N. se aprovechara la del S., y que ella cederia una faja de terreno de cuatro piés de anchura con objeto de que se constituyera la servidumbre, y al propio

tiempo se pudiera cerrar el prado sobre que entónces existia.

El Ayuntamiento, separándose del dictámen de la Comision de Agricultura y de la Junta administrativa, accedió en 4 de Setiembre á lo solicitado por considerar que no se perjudicaba el servicio público.

En 16 de Enero del año siguiente reclamaron varios vecinos contra tal acuerdo, alegando que el Ayuntamiento por sí sólo no podia conceder el permiso para la variacion de la servidumbre: que si hasta entónces no habian reclamado, consistia en que no se publicó el acuerdo de la Municipalidad; y que por tanto Doña Amanda Convan debia dejar las cosas en el ser y estado que tenian al impedir el uso de la servidumbre en cuestion.

El Alcalde declaró inadmisibile el recurso fundándose en que desde que el acuerdo del Ayuntamiento habia sido notificado á la Junta administrativa del pueblo de Renedo habian trascurrido más de 90 dias, y que fué dictado en materia de la exclusiva competencia de la indicada corporacion, á tenor de lo prescrito en el art. 72 de la Ley municipal.

Los interesados recurrieron en queja exponiendo que la variacion pretendida sólo redundaba en beneficio de la solicitante: que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, puesto que la ley prescribe que cuando se trate de objetos utiles deben acordarse los medios de lograrlos en junta de interesados para los rurales, y que la notificacion hecha á la Junta administrativa no era suficiente para que el acuerdo de la Municipalidad causase estado respecto de los reclamantes.

El Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, revocó el acuerdo apelado fundándose en que el Ayuntamiento no estaba autorizado para suprimir ó variar las servidumbres públicas, porque constituyen un derecho del comun que no puede renunciar ni modificar; y que por tanto, si Doña Amanda Convan se creia lastimada en sus derechos civiles con la con-

tinuacion de la servidumbre que pesaba sobre el prado que trataba de cerrar, debia haber acudido á los Tribunales ordinarios.

Negándose el Alcalde á cumplir la providencia del Gobernador, le impuso este una multa, que pagó en el papel correspondiente; y obedecida despues aquella por su sucesor, entabló recurso de alzada ante V. E. Doña Amanda Convan, y el Ayuntamiento retiró otra que tambien habia interpuesto.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, tiene presente lo prevenido en la regla 5.ª del art. 85 de la ley municipal. Prescribe esta que es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comision provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio y derechos reales no comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª, y para la enajenacion de los títulos de la Denda pública.

Ahora bien: la autorizacion concedida por el Ayuntamiento á Doña Amanda Convan para suprimir la antigua servidumbre de paso y establecer otra por sitio diferente, previa la cesion mútua de la faja de terreno que la constituia, es un contrato bien definido de permuta relativo á derechos reales del Municipio, y que taxativamente está comprendido en la citada regla 5.ª del art. 85.

Al prescindir, pues, el Ayuntamiento de la autorizacion del Gobierno para que el acuerdo que dictara fuese ejecutivo, infringió una disposicion terminante de la ley municipal, y no puede prevalecer, con tanto más motivo, cuanto que se reclamó contra él por los vecinos cuando llegó á su conocimiento al comenzarse las obras, toda vez que anteriormente no fueron notificados en forma y tiempo hábiles.

Lo legal y lo justo es reponer las cosas al ser y estado que tenian ántes de lo acordado por el Ayuntamiento en 4 de Setiembre, puesto que tal acuerdo es nulo por no haberse dictado con las solemnidades en las leyes prevenidas.

Opina por tanto la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1880.

—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Impuestos, en telegrama circular de 3 del actual, comunica á esta Administracion que hasta el dia 15 del presente mes pueden expedirse cédulas personales sin recargo.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos y su más puntual cumplimiento.

Soria, 5 de Abril de 1880.—Pedro Antonio Sanchez.

SECCION CUARTA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE 1877.

A pesar de los varios oficios dirigidos á los Alcaldes por el Jefe de trabajos estadísticos, Secretario de esta Junta provincial, y de sus dos circulares en los *Boletines oficiales* de 5 de Diciembre de 1879 y 14 de Enero del año actual, para que las Juntas municipales del censo de poblacion envíen sus cuentas á la oficina del mismo, son todavía muchos los que no han cumplido este requisito.

Los que no han enviado ningun antecedente, y que son los de los pueblos que á continuacion se expresan para tal concepto, se servirán cumplir este deber en el plazo de lo que resta del presente mes, bien enviando las cuentas justificadas, bien oficiandó que han desempeñado el servicio gratuitamente.

Asimismo, los Ayuntamientos que se citan despues por tener pendientes las cuentas en concepto de haberseles devuelto por falta de justificantes, mala redaccion ú otras causas, se servirán oficiar terminantemente lo que proceda para ultimar los expedientes dentro del mismo plazo.

Si pasado el mes actual no se ha cumplido este servicio, sin excusa de ningun género, adeptaré medidas enérgicas contra los morosos.

Soria, 8 de Abril de 1880.—El Gobernador Presidente, VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Ayuntamientos que no han enviado ningun antecedente de cuentas censales.

Las Aldehuelas, Castejon, Esteras de Lubia, Valdelagua, Valdeprado, Borjabad, Escobosa de Almazan, Fuentelmonge, Majan, Ontalvilla de Almazan, Boos, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Herrera, Hoz de Abajo, Modamio, Muriel de la Fuente, Muriel Viejo, Quintanas de Gormaz, Rejas de San Estéban, Tarancueña, Torralba del Burgo, Vadillo, Valdemaquie, Valderoman, Baraona, Blocona, Radona, Somaen, Torrevente, Bliccos, Baberos, Cabrejas del Campo, Canredondo, Carbonera, Cidones, Cihuela, Cortos, Fuentetoba, Golmayo, Gómara, Navalcaballo, Ote-

ruelos, Portillo, Póveda, Renieblas, San Andrés de Almarza y Tardelcuende.

Ayuntamientos que tienen las cuentas censales pendientes de aclaracion ó complemento.

Noviercas, San Felices, Arenillas, Langa, Piquera de San Estéban, Villálvaro, Velilla de Medinaceli, Arancón.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Golmayo.

Don Simeon Hernandez, Alcalde constitucional de Golmayo, y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que aproximándose la época de formar los repartos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1880-81, se hace preciso dar principio á la formacion del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el mismo, para lo cual todo propietario y administrador que posea riqueza rústica, urbana y ganadería, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus correspondientes relaciones de altas y bajas, persuadidos de que pasados que sean no se admitirán reclamaciones aunque fueren justas.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Garray y Peroniel se dignarán dar la debida publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes avecindados en sus respectivas localidades y no puedan alegar ignorancia.

Golmayo, 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Simeon Hernandez.

Ayuntamiento de Taroda.

Don Simón García la Torre, Alcalde constitucional y presidente de la Junta pericial de este pueblo,

Hago saber: Que sin perjuicio de que puedan servir de base en el año económico próximo venidero de 1880-81 las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de utilidades á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado y se hace necesario, que en conformidad á lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es llegada la época de que los contribuyentes poseedores de fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y colonia en el término jurisdiccional de este distrito municipal expresado, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y ante la Junta pericial que presido, relaciones juradas respecto de las fincas y demás clase de riqueza que hubiere sufrido alteracion ó cambiado de dominio despues de rectificado el amillaramiento que sirvió de base para el repartimiento del corriente año, cuyas relaciones deberán presentarse en el término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde de los respectivos dias, con exclusion de los festivos; en la inteligencia que si pasado dicho plazo no hubiesen presentado las expresadas relaciones, tanto los contribuyentes vecinos de esta localidad cuanto los forasteros, se procederá á la reedificacion de la riqueza para el próximo año económico de 1880-81 por los datos que existan en la Secretaría de este Municipio y que sirvieron de base para el repartimiento del presente año, sin perjuicio de aplicar á los morosos ú ocultadores la penas marcadas en la Instruccion del ramo.

No se admitirá alteracion alguna en el amillaramiento de la riqueza de inmueble de este pueblo sin

la prévia presentacion del título ó documento en que conste la trasmision y el pago de los derechos correspondientes segun lo dispuesto en el art. 113 del reglamento provisional para la administracion y realizacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes de 14 de Enero de 1873.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Almazan, Berlanga de Duero, Moron, Utrilla, Puebla de Eca, Chérceles, Osma, Fuentegelmes, Adradas, Aguaviva, Radona, Perdices y Centenera del Campo se servirán dar al presente anuncio la mayor publicidad con el fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes y no aleguen ignorancia.

Taroda, 31 de Marzo de 1880.—El Alcalde presidente, Simon Garcia.

Ayuntamiento de Cirujales.

Don Juan Jimenez, Alcalde constitucional de este pueblo y presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene acordado que los contribuyentes por territorial, urbana y pecuaria en este pueblo, presenten sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de esta Corporacion en el término de 15 dias, contados desde la insercion en el *Boletín oficial*, con el fin de confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el próximo año económico 1880-81; pues pasado dicho plazo no serán admitidas y se procederá por los datos anteriores, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Los Sres. Alcaldes de Almajano, Narrós, Aldealseñor, Valdeavellano, Rollamienta, Villar del Ala, Villares y Almarza darán á este anuncio la mayor publicidad para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Cirujales, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Juan Jimenez.

Ayuntamiento de Sarnago.

Don Diego Dominguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de evaluacion de dicho distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de llevar á debido efecto los trabajos de la evaluacion de amillaramientos, se hace preciso dar principio á la formacion del apéndice que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el presente año económico de 1880-81, para lo cual, todo propietario y administrador que posea riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como los hacendados forasteros, presentarán en la Secretaría, en el término de 15 dias, contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, sus correspondientes altas y bajas; persuadidos que pasados que sean no se admitirán reclamaciones aunque sean justas.

Sarnago, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Diego Dominguez.

Ayuntamiento de Devanos.

Don Francisco Hernandez Sanz, Alcalde constitucional de este distrito y como tal presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse en breve á la confeccion del apéndice al amillaramiento base del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1880-81, se hace preciso que todos los propietarios, colonos, administradores y ganaderos que posean cualquiera clase de riqueza en este término, presenten en esta Secretaría municipal en el preciso é improrogable plazo de 15 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones que hayan podido sufrir sus riquezas respectivas con arreglo á lo dispuesto

en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843, sin perjuicio de poder continuar los trabajos que prescribe el reglamento de 10 de Diciembre de 1878; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Soria, Navajun, Aguilar del Rio Alhama, Muro de Agreda, Castilruiz y agregado San Felices, Matalebreras y Yanguas se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible en sus localidades para que llegando á noticia de los contribuyentes interesados no puedan alegar ignorancia.

Devanos, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Francisco Hernandez.

Ayuntamiento de Uero.

Don Manuel de Miguel, Alcalde constitucional de este pueblo,

Hace saber: Que todos los terratenientes de fincas rústicas y urbanas que por sus conceptos deben ser contribuyentes en este pueblo y lo sean en la actualidad, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 8 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación jurada de las alteraciones ó bajas que en sus respectivas riquezas hayan experimentado desde la confección del último apéndice de amillaramiento, para en su vista proceder á la formación del que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881. Las reclamaciones que no se presenten en el término fijado no serán admitidas por justas que sean.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados de Aylagas, Fuentecantales, Valdeavellano, Valdemaluque, Barcebal del Monte, Burgo de Osmá, Valdellinares, Rejas y Nafría de Uero, San Leonardo y Fuencaliente del Burgo.

Uero, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel de Miguel.

Ayuntamiento de Recuerda.

Don Pascual Estéban, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que sin perjuicio de llevar adelante las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para la reforma de amillaramiento, el Ayuntamiento que presido ha acordado que todos los contribuyentes de este distrito municipal presenten en el preciso término de 20 días, en la Secretaría de esta corporación, relación jurada de todos los bienes que poseen afectos á la derrama de la contribución de inmuebles que ha de regir en el próximo año económico de 1880 á 1881; cuyo período de lugar dará principio desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido dicho tiempo no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Los Sres. Alcaldes del Burgo de Osmá, Berlanga, Gormaz, Vildé, Morales, Torralba del Burgo, Villanueva de Gormaz, Nograles, Madruédano, Brias, La Perera, Carrascosa de Abajo, Fresno de Caracena y Peñalba se servirán dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades para que llegando á noticia de los interesados no puedan alegar ignorancia.

Recuerda, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Pascual Estéban.

Ayuntamiento de Caravantes.

No pudiendo terminarse los trabajos de los nuevos amillaramientos ántes de la época de confeccionar los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1880 á 81, la Junta pericial que presido y el Ayuntamiento han acordado admitir las altas y bajas en el término de

15 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la Secretaría los documentos fehacientes.

Lo que se anuncia para conocimiento de este vecindario y el de los hacendados terratenientes del mismo.

Caravantes, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Miguel Martinez.

Ayuntamiento de Fuentecantales.

Don Agustin Laseca, Alcalde de Fuentecantales, Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo proceder dicha Junta á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir para el reparto de la contribución de inmuebles de este distrito en el año próximo de 1880-81, los contribuyentes en el mismo presentarán relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus cuotas respectivas hasta el 20 del presente mes; pasado el cual no les serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Portelrubio, Almarza, Sotillo del Rincon, Tardesillas, Garray, Soria, Velilla y Buitrago se servirán dar al presente anuncio la posible publicidad, prometiéndoles corresponder si los suyos viere.

Fuentecantales, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Agustin Laseca.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Don Gregorio Cedazo, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hace saber: Que por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se admiten en la Secretaría de esta Corporación relaciones de las altas y bajas que los contribuyentes de este distrito hayan sufrido en su riqueza, y pasado dicho término procederá esta Junta á formar el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1880 á 1881, sin oír á los contribuyentes que no las hubieren presentado.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de Almazan, Ontalvilla, Pinilla, Utrera y Villasayas den á este anuncio la mayor publicidad.

Jodra de Cardos, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Cedazo.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Don Victor Calvo y Calvo, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la mayor brevedad á la confección del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo período económico de 1880 á 1881, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos, administradores y ganaderos que posean ó deban contribuir en este distrito, presenten en el impropio plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría municipal, las relaciones juradas de sus riquezas y de las alteraciones que hayan sufrido, sin perjuicio de continuar con las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega y pueblo de Matalebreras se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia.

Muro de Agreda, 1.º de Abril de 1880.—El Alcalde, Victor Calvo.

Ayuntamiento de Riba de Escalote.

Don Felipe Yubero Peña, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta de amillaramientos del mismo,

Hago saber: Que todos los individuos que posean riqueza en el término jurisdiccional de este pueblo

presentarán en el plazo de 15 días desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus relaciones juradas de altas y bajas que en sus riquezas respectivas hayan experimentado desde el año último, para en su vista proceder á la confección del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de inmuebles de 1880-81.

Riba de Escalote, 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Felipe Yubero.

Ayuntamiento de la Mallona.

Don Liborio Gutierrez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próximo el día que se ha de ocupar la Junta pericial en la confección del amillaramiento, base para el repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1880 á 1881, se requiere por el presente á todos los contribuyentes del distrito y hacendados forasteros, presenten en el término de 15 días en la Secretaría de la Corporación, á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de todos los predios rústicos y urbanos que posean en esta mi jurisdicción, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento vigente de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre de 1878.

Los Sres. Alcaldes de la Guenca, Aldehuela de Calatañazor, Nódalo, Nafría la Llana, Las Fraguas, Barbolla, Ventosa de Fuentepinilla, Revilla, Soria, Abejar, Salduero y Casarejos se servirán dar la debida publicidad al presente anuncio para que no se alegue ignorancia, pues pasados estos no serán admitidas sus reclamaciones por justas que sean.

Mallona, 3 de Abril de 1880.—El Alcalde, Liborio Gutierrez.

Ayuntamiento de Torralba del Burgo.

Don Pedro Palomar Boillos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torralba del Burgo,

Hace saber: Que para poder cumplir con exactitud debida las disposiciones de la circular de la Administración económica, fecha 24 del finado mes de Marzo, el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito municipal que presido ha acordado ocuparse desde luego en los trabajos preliminares para la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1880-81. En su virtud, se previene por el presente á todos los contribuyentes que posean riqueza rústica, urbana ó pecuaria en el término de esta municipalidad, presenten en la Secretaría de dicha Corporación relaciones juradas en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Torralba del Burgo, 2 de Abril de 1880.—Pedro Palomar.

Ayuntamiento de Fuentes de Agreda.

Don Manuel Cruz Alonso, Alcalde constitucional de Fuentes de Agreda, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, y dueños de ganadería que por sus conceptos deban ser contribuyentes en este pueblo, en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las altas ó bajas que en sus riquezas respectivas hayan experimentado desde la confección del último amillaramiento, para en su vista proceder á la formación del que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1880 á 1881. Las relaciones que no se presenten en el término prefijado no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Aldehuela de Agreda, Cueva de Agreda y Olvega procurarán dar la mayor publicidad á este anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes vecindados en sus respectivas localidades y no puedan alegar ignorancia.

Fuentes de Agreda, 2 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Cruz Alonso.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Don Pedro Miguel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de amillaramientos de este pueblo y su distrito.

Hago saber: Que sin perjuicio de terminar los trabajos de rectificación del actual amillaramiento, conforme á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Diciembre de 1878 y disposiciones posteriores, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdicción y la del agregado Castillejo, cuya riqueza haya sufrido alteración en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento de sus altas y bajas para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del año económico de 1880-81, para lo cual se concede el improrrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de Taniñe, Cigudosa, Mata-sejun, Villar del Ala, Dévanos, Almarza, Fuentes de Magaña, Cervon, Villar del Rio, El Vallejo, Las Fuesas, Valdelavilla y Valdenegrillos se servirán dar publicidad á este anuncio para que los vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia.

Valdeprado, 31 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Pedro Miguel.

Ayuntamiento de Fuentecambron.

Don Santiago Crespo Ruperez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que llegada la época de la formación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el ejercicio económico próximo de 1880 á 1881, teniendo en cuenta la imposibilidad de que puedan servir de base en el mismo las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878 para el señalamiento de las utilidades respectivas á los contribuyentes de este distrito municipal, se ha acordado que los propietarios, así vecinos como forasteros, hacendados, ganaderos, colonos y administradores, así como los apoderados de los mismos, cumplan en el preciso término de 15 días posteriores al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles de cada un día, por más que fuesen festivos, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el año económico corriente, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1843 y bajo las penas establecidas en el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Peñalba y Miño de San Estéban, Piquera, Torremocha, Valdanzo, Soto de San Estéban y Burgo de Osma darán á este anuncio la mayor publicidad posible para que ninguno alegue ignorancia.

Fuentecambron, 31 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Santiago Crespo.

Ayuntamiento de Candilichera.

Próxima la época en que dicha Corporación ha de proceder á la confección del amillaramiento de la riqueza territorial y sus agregadas de este distrito y que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1880 á 1881, se invita á los contribuyentes vecinos y forasteros del mismo para que en el término de quince días, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de la referida Corporación relaciones duplicadas de las

altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza durante el corriente ejercicio: pasado dicho período no serán admitidas ni oídas sus reclamaciones por más justas que aparezcan.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia, y con particularidad á los de los pueblos de Aldealafuente, Aranco, Alvocabe, Almarza, Cobrejas del Campo, Cubo de Hogueras, Esteras de Lubia, Fuentecantos, Fuensauco, Gómara, Hinojosa del Campo, Las Casas de Soria, Martialay, Ojuel, Omeñaca, Peroniel, Seron, Soria, Tozalmoro, Villanueva de Zamajon, Villaseca de Arciel y Vizmanos se sirvan dar la mayor publicidad conveniente para que los interesados no aleguen ignorancia.

Candilichera, 30 de Marzo de 1880. = El Alcalde, Nicolás Llorente.

Ayuntamiento de Trévago.

Se hace saber que para confeccionar el repartimiento de la contribución de inmuebles de 1880 á 1881, la Junta pericial que presido se halla ocupada todo el mes actual en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el reparto individual del citado año económico; rogando á los Sres. Alcaldes de Agreda, Alcalá de Henares, Barcelona, Madrid, Carrascosa, Castilruiz, Fuentes-trun, Valdelagua, Matalebreras, Noviercas, Peralta, Pozalmuro, Soria, Villarraso y Yanguas se sirvan dar á este anuncio la publicidad necesaria por existir en los mismos contribuyentes en este pueblo; advirtiéndoles que pasado el mes actual sin hacer las altas ó bajas que crean convenientes, no tienen lugar sus reclamaciones ni se oirán por justas que sean.

Trévago, 1.º de Abril de 1880. = El Regidor 2.º, Cipriano Casado.

Ayuntamiento de Nelay.

En la Secretaría de esta Corporación municipal y por espacio de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se admiten altas y bajas para la confección del amillaramiento para el próximo año económico de 1880 á 1881.

Los Sres. Alcaldes de Majan, Escobosa de Almazan, Almazan, Nepas, Borjabad, Sauquillo de Bónices, Tejado, Nomparedes, Bliccos, Fuentegelmes, Matalebreras y Soria darán la mayor publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Nelay, 1.º de Abril de 1880. = El Alcalde, Claudio Huerta.

Ayuntamiento de Soto junto á S. Estéban.

Don Melquiades Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa, y como tal Presidente de la Junta pericial de la misma,

Hago saber: Que debiendo procederse en breve á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al planteamiento del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1880 á 81, sin perjuicio del cumplimiento que ha de darse á las prescripciones del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, he acordado señalar el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentación de relaciones juradas de las altas ó bajas de las fincas rústicas, urbanas y la de toda clase de ganados que posean, administren, habiten ó cultiven los propietarios ó administradores, así vecinos como forasteros de este término jurisdiccional, en la Secretaría del Ayuntamiento, ateniéndose para ello á lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo

de 1843, como á las penas establecidas en el 24 si no lo verifican ó faltasen á la verdad.

Así ruego á los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Osma, San Estéban, Pedraja, Olmillos, Peñalba, Miño, Fuentecambron, Valdanzo, Langa, Aldea y Velilla de San Estéban se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio para que los interesados no aleguen ignorancia.

Soto junto á San Estéban, 1.º de Abril de 1880. = El Alcalde, Melquiades Izquierdo.

Ayuntamiento de Viana.

En sesión del día 29 de Marzo se ha acordado por este Ayuntamiento y Junta pericial que los contribuyentes por territorial, urbana, pecuaria y colonia de este distrito, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de su riqueza hasta el día 20 del corriente, con el fin de confeccionar el amillaramiento para el año económico de 1880-81; pues pasado el precitado día no se admitirá relación alguna ni reclamaciones por legales que sean.

Viana, 1.º de Abril de 1880. = El Alcalde, Juan Gomez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO. = Aniceto Garcés y Soto, vecino de Riotuerto, barrio de Almarail, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* acota para toda clase de aprovechamientos, como son cazar, extraer leñas y pastar, las fincas rústicas que posee en término municipal de dicho pueblo de Almarail.

Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes.

LA FAMA DE ARAGON.

Fábrica de chocolates superiores

(movida por agua)

DE JOSÉ MARIA HUESO.

ATECA.

Esta acreditada fábrica, proveedora de la Real casa y premiada en cuantas exposiciones se ha presentado, elabora el antiguo y afamado chocolate de Aragon, el chocolate verdad, puro y sin mezcla, cuyo renombre ha adquirido por la perfección de su molido, por la limpieza en la elaboración y por la equidad de sus precios.

A esas recomendables circunstancias debe el haber sucedido á tantas fábricas como se han cerrado, el siempre creciente consumo de los inteligentes, y el favor que el público constantemente y en período ascendente le dispensa.

Sus precios son de 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 reales libra aragonesa; y 4, 5 y medio, 7 y 9 la castellana.

Sus clases con canela, con vainilla, homeopáticos sin canela y del encargo que se deseen; á quien pida 4 libras bonifica media; á ocho aumenta una, y así sucesivamente.

En la misma casa y á precios sumamente arreglados, hay constantemente gran surtido de tejidos de novedad de algodón, hilo, estambre y seda, géneros de paquetería, quincalla y otros muchos artículos.

Para noticias y pedidos, dirigirse á su propietario José María Hueso, en Ateca.

En dicha villa hay también constantemente casas que se dedican á la compra y venta en comisión de trigos, lanas, vinos, trapos viejos, pieles, anís, y almacenes en competencia y á precios muy módicos de aceite, jabón, petróleo, arroz, bacaláos, hierros y muchos otros artículos.

CHOCOLATES DE MATÍAS LOPEZ,
MADRID. = ESCORIAL.

20 recompensas industriales.

CAFÉS MUY SUPERIORES,
tostados por un nuevo procedimiento.

TES, NAPOLITANAS Y BOMBONES.

Depósito central. Puerta del Sol, núm. 13. Madrid.
Oficina. Palma Alta, núm. 8.
De venta en esta ciudad, en todas las tiendas de ultramarinos y confiterías más importantes.

Seria: = Imprenta provincial.